

**PROCOLO DE FUNCIONAMIENTO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO
PARA LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES MIENTRAS DURE
EL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL Y LA EMERGENCIA SANITARIA**

En La Serena, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Tribunal Electoral Regional de la Región de Coquimbo se ha reunido ordinariamente en forma remota, bajo la presidencia del ministro don Fernando Ramírez Infante y con la asistencia de los miembros titulares don Pablo Vega Etcheverry y doña Soledad Gárate Peñaloza, actuando como ministro de fe el secretario relator titular, abogado don Pablo Vera Carrera.

Atendido el estado de excepción constitucional asociado a la emergencia sanitaria por la seria amenaza a la salud pública que constituye la propagación del virus SARS-CoV-2 y teniendo presente las instrucciones y medidas de prevención y reacción adoptadas por la autoridad administrativa y sanitaria, se ha estimado necesario adoptar las medidas que sean pertinentes para garantizar tanto la continuidad del servicio judicial como la seguridad de los integrantes de esta judicatura, sus funcionarios y los usuarios de este Tribunal en la tramitación de los procedimientos especiales asociados al plebiscito de octubre de 2020 y a las elecciones primarias para el cargo de alcalde de noviembre de 2020, específicamente las reclamaciones contra la resolución del Servicio Electoral que aprueba o rechaza alguna candidatura a primarias, la formación de escrutinio y calificación de la elección primaria de alcaldes y las solicitudes de rectificación de escrutinios o reclamaciones de nulidad que se presenten respecto de ella.

Considerando que los procedimientos ya señalados deberán desarrollarse mientras el estado de excepción constitucional sigue vigente, y de no estarlo deben mantenerse las medidas de resguardo suficientes, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Las presentaciones de los interesados relativas a los procesos electorales ya señalados deberán ser presentadas ante este Tribunal Electoral Regional dentro de los plazos señalados por el legislador en las Leyes 18.700 y 20.640 respectivamente.

Estas presentaciones podrán ser interpuestas a través de los siguientes medios:

1. Por escrito en forma física depositándolo en el buzón ubicado en la puerta de entrada del tribunal.
2. Por escrito mediante correo electrónico dirigido a las casillas de correo secretariorelator@tercoquimbo.cl, oficialprimero@tercoquimbo.cl y tercoquimbo@123.cl.
3. Por escrito mediante el enlace habilitado en la página web del tribunal.
4. En forma presencial en la secretaría del Tribunal, salvo que se encuentre vigente la declaración de cuarentena en la comuna asiento del Tribunal, en cuyo caso solo podrá hacerse de la forma descrita en los números precedentes.

De cualquier forma, él o las comparecientes deberán entregar un teléfono y un correo electrónico válido con el fin de facilitar la comunicación de las resoluciones que dicte el Tribunal si por la condición sanitaria se encuentra limitada la libertad de desplazamiento de los interesados.

La presentación de escritos y documentos necesarios para el conocimiento y fallo de estos procedimientos realizada través de correo electrónico deberá efectuarse mediante la entrega de documentos digitalizados junto a la presentación firmada por el compareciente, quien, además, para verificar su identidad, deberá enviar una copia de su cédula de identidad.

Para el caso que las partes comparezcan patrocinadas por abogado, este deberá también adjuntar su cédula de identidad escaneada para verificar su condición profesional.

SEGUNDO: Para las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios referidas al plebiscito de 25 de octubre de 2020, los comparecientes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 105 y 106 de la Ley 18.700 y los numerales 71 a 74 y 81 y 82 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones de abril de 2012, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de los autos acordados sobre funcionamiento, tramitación de las causas y asuntos que deben sustanciarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones, con sus últimas modificaciones.

TERCERO: Las presentaciones dirigidas contra la resolución del Servicio Electoral que aprueba o rechaza alguna candidatura a elección primaria, así como las reclamaciones de nulidad o solicitudes de rectificación de escrutinios de la elección primaria, deberán cumplir con los requisitos exigidos por el numeral 27 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones de junio de 2012, que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, con sus últimas modificaciones, así como por la Ley 20.640 y la Ley 18.700, en su caso.

CUARTO: Para el caso de ser necesaria la recepción de prueba testimonial u otra actuación judicial que requiera la intervención de un ministro de fe en las dependencias del tribunal, la parte interesada deberá designar en el escrito de presentación el auxiliar el ministro de fe elegido, así como la debida individualización de los testigos o personas cuya comparecencia será necesaria para la realización de la actuación.

El tribunal designará en su resolución la o las audiencias en que deberán realizarse las actuaciones mencionadas.

Estas audiencias serán presenciales para los interesados y remotas para los miembros del Tribunal. A ella no podrán concurrir más que los abogados de las partes, si los tuvieren o el solicitante en su defecto, los testigos o intervinientes citados y el ministro de fe designado por las partes. Contrará, además, con la presencia del secretario relator titular o el secretario ad-hoc que el tribunal designe y la de otro funcionario de la secretaría, si llega a ser necesario.

QUINTO: Las resoluciones que se dicten en estos procedimientos serán notificadas por el estado diario, además de ser remitidas por correo electrónico a las partes, de lo que deberá dejarse constancia en el expediente.

SEXTO: Los usuarios que comparezcan al tribunal deberán seguir las siguientes indicaciones:

1. Todas las personas que ingresen al tribunal deberán hacerlo usando mascarilla y deberán mantenerla puesta durante toda su permanencia en las dependencias del tribunal. Excepcionalmente dentro de un procedimiento judicial podrá retirar su mascarilla por el tiempo estrictamente necesario.

2. Todas las personas que ingresen al tribunal deberán someterse al control de temperatura, impidiéndose el ingreso de aquellas que registren niveles de temperatura más alto que los establecidos por la autoridad sanitaria.

3. Todas las personas que asistan al tribunal deberán anotarse en un registro, indicando nombre completo, RUT, teléfono, correo electrónico y dirección, para efectos de facilitar la trazabilidad.

4. Todas las personas que ingresen al tribunal deberán cuidar la higiene y limpieza de sus manos usando los dispensadores de alcohol gel disponibles; respetar la distancia de seguridad demarcada y utilizar sus propios lápices u otros elementos;

SÉPTIMO: En la realización de audiencias, deberán respetarse las siguientes medidas:

1. Las audiencias para la vista de una causa podrán realizarse por medios telemáticos, siempre y cuando no se oponga ninguna de las partes. Será organizada por el secretario relator, quién deberá enviar el enlace de la sesión a cada interviniente el día anterior a la audiencia.

2. Las audiencias de recepción de prueba serán programadas de tal forma que el número de comparecientes a la audiencia, sumados a los funcionarios del tribunal, no supere las diez personas.

3. En ellas deberá respetarse la distancia demarcada y las normas de aforo máximo.

4. Los intervinientes y quienes desempeñan funciones en el tribunal deberán usar mascarilla de forma obligatoria, durante toda la audiencia.

5. Usar permanentemente alcohol gel.

6. Mantener la limpieza del escritorio, teclado, teléfonos y otros implementos de trabajo. No compartir lápices u otros implementos.

7. Evitar la manipulación de documentos u otros objetos entre personas. De ser necesario, deberán limpiarse las manos con alcohol gel u otro tipo de desinfectante.

8. Para el caso de ser necesaria la identificación de los comparecientes por un procedimiento judicial, la mascarilla podrá retirarse solo el tiempo suficiente para esa situación y siempre detrás de las placas de policarbonato u otra similar.

9. Una vez finalizada la audiencia deberá limpiarse inmediatamente la sala y las superficies involucradas, además de ventilarla.

10. Dejar registro completo de los asistentes, para efectos de facilitar la trazabilidad.

11. Las citaciones a absolver posiciones o rendición de prueba testimonial deberán agendarse para jornadas específicas, luego del horario de atención de público.

12. Una vez que se preste la declaración o se lleve a cabo la actuación decretada, el interviniente citado deberá salir del tribunal inmediatamente.

13. Finalizada la audiencia, deberá limpiarse y ventilarse la sala.

OCTAVO: Deberá darse publicidad a este protocolo en la página web.

NOVENO: La atención de público remota seguirá siendo realizada mediante correo electrónico o bien por vía telefónica, a los que se podrá requerir información respecto de causas en tramitación.

Los correos electrónicos a los cuales solicitar la información son:

secretariorelator@tercoquimbo.cl

oficialprimero@tercoquimbo.cl

tercoquimbo@123.cl

El teléfono al cual se puede requerir información es 51 22 14 526.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE ADOPTADO POR LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL YA INDIVIDUALIZADOS Y QUE LA PRESENTE ACTA SE AUTORIZA POR EL MINISTRO DE FE DEL TRIBUNAL, ABOGADO PABLO VERA CARRERA, SECRETARIO RELATOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.